



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2023-0063

FECHA

25/08/2023

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642022084295

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del Recurso Jerárquico, interpuesto en fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por el **Agrim. Samuel Rodríguez García, Codia 38497**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 028-0091953-8, con domicilio en la calle Francisco A. Caamaño Deño, No. 25, sector Juan Pablo Duarte, provincia La Altagracia.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6642022084295**, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642022084295, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Deslinde y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *“Que mediante Resolución No. DRMC-O-2023-046 de fecha 24/4/2023 se acoge la solicitud de reconsideración, en virtud de se pudo constatar que los aspectos que dieron origen al rechazo eran técnicamente subsanables. Que en este ingreso el expediente aun contiene las siguientes irregularidades: -La diferencia de área indicada en el informe técnico que resulta de la relación entre el área total en derecho y el área total de subdivisión (última operación) no se corresponde; El área en derecho colocada en el acta de hitos no se corresponde; El instrumento colocado en la nota de levantamiento de planos generales difiere del indicado en el informe técnico, acta de hitos y planos individuales; La calle saliente que colinda al Oeste de la temporal 1-1-6 en plano general no fue designada conforme al plano individual; El croquis ilustrativo no se encuentra firmado por el PH y el lugar colocado en la tarjeta difiere de lo indicado en planos; en adición a esto, no se indica en la tarjeta que se trata de un plano ilustrativo; El expediente en este ingreso no cumple con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales para ser precalificado como Aprobado, conforme a lo establecido en el Tercer Párrafo de la Resolución No. DRMC-O-2023-046 de fecha 24/4/2023, por tal razón se MANTIENE EL RECHAZO del mismo”.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en relación al rechazo de los trabajos de Mensura para Deslinde y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Deslinde y Subdivisión, practicado dentro del ámbito de la Parcela No. 772, del D.C. No. 11/9, municipio Higüey, provincia La Altagracia, solicitud y autorización dada al **Agrim. Samuel Rodríguez García, Codia 38497**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que aún persisten las irregularidades que dieron motivo al rechazo del expediente,

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos establecidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Damos a conocer que estamos solicitando el recurso jerárquico, ya que las motivaciones por la que fue rechazado el expediente son subsanables; Reconocemos los errores cometidos al momento de subsanar el expediente, los mismos son errores muy sencillos y son técnicamente subsanables si se nos da la oportunidad"*

CONSIDERANDO: Que el expediente tuvo un recurso de reconsideración acogido el cual dentro de sus consideraciones señala lo siguiente: *"Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que los aspectos que dieron origen al rechazo por parte del DRMC eran técnicamente subsanables, el profesional nos expresa que dicha situación va a ser subsanada. Por tal razón y haciendo uso del principio de razonabilidad establecido en la Ley 107-13 procederemos a acoger el presente recurso para darle al Profesional Habilitado una oportunidad de presentar el expediente con todos los elementos subsanados para que el mismo pueda ser calificado como Aprobado."*

CONSIDERANDO: Que, como resultado del recurso de reconsideración acogido, el expediente es depositado por parte del profesional para continuar el curso correspondiente, sin embargo, la documentación suministrada continuaba presentado incongruencias que impidieron la aprobación del expediente.

CONSIDERANDO: Que, una vez iniciado el trámite de la actuación técnica, es responsabilidad del profesional habilitado darle seguimiento y cumplir con los requisitos de fondo y forma que estén establecidos en la normativa correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, para la solución del caso, fueron realizados varios oficios de observación con el detalle de las situaciones encontradas, sin que de manera oportuna fueran subsanados estos aspectos en los ingresos subsiguientes.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 30, 42, 77, 79, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Agrim. **Agrim. Samuel Rodríguez García, Codia 38497**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642022084295, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este y, en consecuencia, **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/p